...pre incluir en Sorteos los Depend. de Ospitales, y exclu...
ofiz.s de dotacion fixa de ofiz. particulares Junio 11. de 1772.

522.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES
DEL CONSEJO,

27

POR LA QUE SE DECLARAN INCLUSOS en Sorteos para el annual reemplazo del Egercito à los dependientes de todos los Hospitales del Reyno; y libres de ellos à todos los Oficiales de dotacion fija que existian en las Oficinas de Particulares, y Comunidades antes de la publicacion de la Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta.

Año  1772.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada una, y qualquier de vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed, que conforme à lo que tuve à bien prevenir en el Ar-

ticulo veinte y siete de la Real Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, por mi Real Decreto de dos de Mayo proximo pasado, publicado, y mandado cumplir por el mi Consejo en quatro del mismo: he venido en declarar inclusos en Sorteos à los dependientes de todos los Hospitales del Reyno, como que son unos meros criados, ò sirvientes, que se pueden reemplazar con otros que sean casados, ò ineptos para las Armas. Y en atencion à que algunos particulares, y Comunidades tienen establecidas Oficinas de dotacion fija, por no poder administrar por sí las rentas considerables que poseen; he resuelto, que sean libres de Sorteos todos aquellos Oficiales anteriores à la publicacion de la Ordenanza, que existan en dichas Oficinas, mientras subsistan empleados en ellas; y que todos los admitidos posteriormente, y que se admitan en adelante, no siendo Hidalgos, queden sujetos al Alistamiento, y Sorteo: Y para que asi se egecute, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais mi anterior Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, teniendola por declaracion, y addicion de la Real Ordenanza de Reemplazo de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se

le

le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à once de Junio de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef de Vitoria. = Don Pedro de Villegas. = Don Antonio de Veyan. = Don Josef de Contreras. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez
Salazar.



125.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
Y SEÑORES
DEL CONSEJO.

Año 1772.

EN MADRID.